

**REGLAMENTO DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA POR
PRESTADORES DE SERVICIOS CON VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS,
PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXII Tomo CXXXIII	Guanajuato, Gto., a 11 de Agosto de 1995	Número 64
----------------------------	--	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Guanajuato, Gto.

Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto.-----	8684
---	------

Al margen un sello con el Escudo de la Ciudad.- Presidencia Municipal.- Guanajuato, Gto.

El Ciudadano Presidente Municipal de Guanajuato, Gto., a los habitantes del mismo sabed:

Que el Honorable Ayuntamiento de esta municipalidad en sesión ordinaria número 13 de fecha 1º de junio del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos II, III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, 117 fracciones y II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 1, 2, 4, 5, 16 fracción XVI y 17 fracciones y IX de la Ley Orgánica Municipal, aprobó el siguiente Reglamento:

Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto regular el uso y aprovechamiento de la vía pública por prestadores de servicios y establecimientos con venta de alimentos y bebidas en la vía pública y tendrá aplicación en la Ciudad de Guanajuato y su Municipio.

Artículo 2.

El presente Reglamento es de observancia obligatoria para toda persona que, con el permiso del Ayuntamiento, desarrolle las actividades aquí comprendidas o que pretendan la extensión de su establecimiento hacia la vía pública.

Artículo 3.

Para los efectos de aplicación del presente Reglamento se entiende por:

Reglamento: El Reglamento de Aprovechamiento y Uso de la Vía Pública por Prestadores de Servicio y Establecimientos con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato.

Dirección: La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos de la Presidencia Municipal de Guanajuato.

Vía pública: Espacio de uso común destinado al libre tránsito por las Leyes y Reglamentos.

Giro: Actividad preponderante de los establecimientos comerciales o de prestación de servicios a que se refiere este Reglamento.

Establecimiento: Local comercial o de prestación de servicios de que trata el Reglamento.

Prestador: El responsable del giro comercial correspondiente.

Artículo 4.

Podrán solicitar extensión en la vía pública los siguientes giros:

- I. Con venta de bebidas alcohólicas:
 - A. Restaurante-bar.
 - B. Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos; y
 - C. Expendio de cerveza en envase abierto, solo con alimentos.
- II. Sin venta de bebidas alcohólicas.
 - A. Fondas;
 - B. Loncherías;
 - C. Tortearías;
 - D. Birrierías;
 - E. Cenadurías;
 - F. Taquerías;
 - G. Mariscos preparados;
 - H. Neverías;
 - I. Refresquerías; y
 - J. Menuderías.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO
De las Autoridades y sus Atribuciones

Artículo 5.

Son Autoridades en al aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos;
- V. La Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico;
- VI. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- VII. La Dirección General de Servicios Públicos; y
- VIII. La Dirección General de Desarrollo Turístico y Económico.

Artículo 6.

Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Autorizar, previa satisfacción de los requisitos legales y reglamentarios, el uso y aprovechamiento de la vía pública por los giros contemplados en el Reglamento;
- II. Vigilar la adecuada aplicación del Reglamento;
- III. Examinar en cualquier tiempo el padrón de permisionarios existente y la situación de cada prestador;
- IV. Resolver sobre adiciones y reformas al Reglamento; y
- V. Las demás que le confieran las Leyes o Reglamentos.

Artículo 7.

Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Someter a la consideración del Ayuntamiento las solicitudes para uso y aprovechamiento de la vía pública con los dictámenes y estudios correspondiente;
- II. Expedir, previa autorización del Ayuntamiento, el permiso correspondiente para uso y aprovechamiento de la vía pública por los giros en este ordenamiento contemplados;

- III. Establecer adicionalmente, además de los requisitos establecidos en el Reglamento, aquellos que representen un beneficio para el orden público e interés social;
- IV. Expedir los criterios aprobados por el Ayuntamiento para la mejor aplicación del Reglamento;
- V. Dictar y aplicar en cualquier tiempo cuando así lo requiera el interés público, las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento del Reglamento;
- VI. Otorgar discrecionalmente permisos provisionales para uso y aprovechamiento de la vía pública; y
- VII. Las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos.

Artículo 8.

Son facultades del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Conducir las políticas de uso y aprovechamiento de la vía pública por los giros que señala el Reglamento;
- II. Planear, coordinar y evaluar los programas desarrollados en términos del Reglamento, de las disposiciones legales, los criterios del Ayuntamiento y las demás disposiciones administrativas a que se refiere la fracción IV del Artículo anterior;
- III. Someter al acuerdo del Presidente Municipal, o en su caso al Ayuntamiento los asuntos relativos a solicitudes, programas y proyectos materia del Reglamento;
- IV. Proveer en la esfera de lo administrativo las medidas conducentes para el exacto cumplimiento del Reglamento;
- V. Analizar y estudiar las solicitudes, dictámenes y expedientes relativos al uso y aprovechamiento de la vía pública por los giros previstos en el Reglamento y someterlos a la consideración del Presidente Municipal;
- VI. Vigilar la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento y del Presidente Municipal en lo relativo al Reglamento;
- VII. Calificar y en su caso reducir o condonar las sanciones que resulten con motivo de la aplicación del Reglamento; y
- VIII. Las demás que le confieren las Leyes y Reglamentos.

Artículo 9.

Son atribuciones de la Dirección:

- I. La integración de los expedientes de solicitud con la documentación requerida a los interesados, quienes además proporcionarán, a solicitud de

la Dirección, los datos necesarios para mantener actualizados los registros y padrones de los giros que se autoricen;

- II. Proponer los proyectos de autorización al Secretario del Ayuntamiento;
- III. Efectuar visitas de inspección y supervisiones permanentes a los establecimientos autorizados para verificar su correcto y adecuado desempeño;
- IV. Orientar a los interesados para que el funcionamiento y operación de sus establecimientos se desarrolle dentro de la normatividad del presente Reglamento, preservando ante todo la armonía para que en la vía pública, sin perjuicio de la población, los giros comerciales autorizados cumplan su objeto;
- V. Proponer al Secretario del Ayuntamiento las sanciones aplicables por violación al Reglamento;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las condiciones señaladas en los permisos y tramitar en su caso la revocación que proceda en los términos legales y reglamentarios; y
- VII. Las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos.

Artículo 10.

Son facultades de la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico:

- I. Analizar y valorar las solicitudes y los documentos que a ellas se anexen, así como el impacto de daño o beneficio que pudiera tener la autorización de concederse y emitir el dictamen técnico correspondiente; que deberá incluir además aspectos artísticos e históricos;
- II. Procurar la conservación y proteger el carácter y valor del patrimonio social ubicado en el centro histórico artístico de la capital;
- III. Promover el mantenimiento y/o mejoras al tipo de vegetación propios de la zona o del sitio en que se autorice el uso y aprovechamiento de la vía pública por los giros que señala el Reglamento;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las condiciones de imagen establecidas en el permiso, así como la preservación de los aspectos arquitectónicos, artísticos e históricos;
- V. Proponer al Secretario del Ayuntamiento las sanciones que resulten con motivo de la aplicación del Reglamento;
- VI. Elaborar y/o revisar los estudios tendientes a determinar los sitios de la vía pública que reúnan las características necesarias para permitir su aprovechamiento por prestadores de servicios y establecimientos con venta de alimentos y bebidas pudiendo contar con el apoyo de otras Direcciones de la Presidencia Municipal de Guanajuato;

- VII.** Diseñar los tipos de mobiliario para cada establecimiento; y
- VIII.** Las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos.

Artículo 11.

Las Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Dirección General de Servicios Públicos coadyuvarán en la aplicación del Reglamento proponiendo al Secretario del Ayuntamiento las medidas que en el ámbito de su respectiva competencia, consideren necesarias para la aplicación del mismo, así como con la emisión de los dictámenes técnicos que les sean solicitados por la Dirección.

Artículo 12.

Son atribuciones de la Dirección de General de Desarrollo Turístico y Económico:

- I.** Proponer al Secretario del Ayuntamiento las acciones que considere necesarias para la prestación de los servicios por parte de los prestadores;
- II.** Coordinar esfuerzos con la iniciativa privada en la prestación del servicio al público, buscando siempre el beneficio de los habitantes y visitantes del Municipio; y
- III.** Las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

De los Permisos

Artículo 13.

Para garantizar las condiciones del buen funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad, seguridad estructural, integración al contexto de la imagen urbana, los prestadores deberán cumplir con los requerimientos que en este Reglamento se detallan.

Artículo 14.

El prestador al presentar solicitud ante la Dirección para obtener el permiso para uso y aprovechamiento de la vía pública por prestadores de servicios y/o establecimientos con venta de alimentos y bebidas, se requiere:

- I.** Formular ante la Dirección la solicitud escrita correspondiente proporcionando los siguientes datos:
 - A.** Nombre del propietario;
 - B.** Domicilio particular y del establecimiento;
 - C.** Registro Federal de Contribuyentes;
 - D.** Superficie solicitada;
 - E.** Días de funcionamiento; y

- F.** Horario pretendido.
- II.** A dicha solicitud se acompañarán los documentos que a continuación se enlistan:
 - A.** Copia de identificación oficial, con fotografía;
 - B.** Carta de residencia;
 - C.** Copia de la autorización expedida por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en caso de se un giro de los contemplados en la fracción I del artículo 4 del Reglamento;
 - D.** Dos fotografías personales a color tamaño infantil;
 - E.** Croquis de localización del espacio solicitado;
 - F.** Nombre de la calle, su ubicación, anchura y distancia a la esquina más próxima;
 - G.** Fotografías que incluyan el contexto de ubicación del espacio pretendido;
 - H.** Planos del Estado actual indicando medidas y colindancias, curvas de nivel y accesos al inmueble en que se localiza el establecimiento, así como identificación del sitio específico que se pretende ocupar;
 - I.** Nombre del establecimiento, que deberá ser en correcto español o en las lenguas indígenas que se hablaron o hablan en la región y en casos muy especiales en otras lenguas romances; y
 - J.** Aquellos otros que a juicio de la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico se consideren necesarios.

Artículo 15.

La Dirección remitirá el expediente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, las Direcciones Generales de Servicios Públicos y de Desarrollo Turístico y Económico, y Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico, para que en el término de 5 días emitan el dictamen de factibilidad correspondiente.

Artículo 16.

Una vez elaborados los dictámenes referidos en el Artículo anterior, se remitirán a la Dirección, la que realizará las conclusiones e integrado el expediente, lo pondrá a la consideración del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 17.

Puesto a consideración del Secretario del Ayuntamiento la solicitud con el expediente respectivo debidamente integrado, este lo hará del conocimiento del Presidente Municipal para que a su vez lo someta al Ayuntamiento quien en base a los dictámenes y conclusiones que se presenten, decidirá en definitiva sobre la procedencia o no del otorgamiento del permiso respectivo, debiendo notificarle al solicitante por conducto de la Dirección oportunamente en forma fundada y motivada.

Artículo 18.

El Ayuntamiento podrá conceder discrecionalmente el permiso para uso y aprovechamiento de la vía pública cuando luego de analizar el proyecto y los dictámenes considere que:

- I. La instalación no significa una contravención a las disposiciones relativas a la conservación estética, arquitectónica, histórica y fisonomía del lugar; y
- II. Que las instalaciones en la vía pública no constituyan un obstáculo para el tránsito de peatones en las banquetas o el de vehículos en los arroyos o para la prestación o uso de servicios públicos.

Las dimensiones serán fijadas por el Ayuntamiento, de acuerdo al lugar disponible y del área solicitada y al giro y seguridad de los usuarios y los transeúntes, así como el número de mesas autorizadas.

Artículo 19.

En ningún caso se autorizará el uso y aprovechamiento de la vía pública por prestadores de servicios con venta de bebidas con alimentos, cuando el acceso al establecimiento sea también acceso a otro inmueble o locales que lo integran.

Artículo 20.

Habiéndose considerado por el Ayuntamiento la procedencia de la solicitud, el Presidente Municipal expedirá un permiso con los siguientes datos:

- I. Clave;
- II. Nombre del Titular;
- III. Denominación o razón social del establecimiento;
- IV. Registro Federal de Contribuyente;
- V. Giro;
- VI. Ubicación;
- VII. Horario;
- VIII. Vigencia;
- IX. Clasificación;
- X. Dimensiones y características del sitio autorizado; y
- XI. Día de pago bimestral.

Artículo 21.

Las autorizaciones municipales que se expidan tendrán vigencia de un año, y podrán renovarse el día primero de enero de cada año, previo pago de derechos y satisfacción de los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 22.

La persona autorizada para explotar el giro deberá en todo momento contar con el permiso original expedido por la Presidencia Municipal, asimismo mostrarlo al inspector municipal debidamente acreditado que se lo solicite.

Artículo 23.

El permiso expedido por la Autoridad Municipal, deberá presentarse ineludiblemente para realizar el pago bimestral anticipadamente, ante la Dirección.

Artículo 24.

Cuando por cualquier causa se pretenda o se prevea suspender la explotación del giro por un periodo mayor de tres meses, el comerciante deberá hacer por escrito del conocimiento de la Dirección las causas que la originan y no podrá dejarse de cubrir el pago correspondiente, hasta que decida cancelarlo.

Artículo 25.

Si el permiso es extraviado o maltratado por cualquier causa, el Titular deberá solicitar un duplicado ante la Dirección y enterar en la Tesorería Municipal la cantidad equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en la zona económica que le corresponda al Municipio de Guanajuato, por reposición del mismo.

Artículo 26.

Toda persona que con permiso municipal usa y aprovecha la vía pública con la prestación de servicios relativos a la venta de alimentos con bebidas deberá diariamente retirar del lugar de trabajo, al término de la jornada, la estructura y equipo autorizado para ello, salvo aquellos casos que cuenten con autorización de la Dirección; debiendo en todo tiempo mantener absolutamente aseada el área; de lo contrario la Dirección podrá retirar las estructuras y mobiliario que se encuentren en el lugar, sin perjuicio alguno para ella ni para la sanción que le corresponde al prestador por tal motivo.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

De la Fisonomía, Servicios, Seguridad e Higiene.

Artículo 27.

Se declara de interés público el retiro de las estructuras y mobiliario de la vía pública, cuando hayan de realizarse eventos o espectáculos de carácter tradicional, cultural o cívicos lo cual deberá ser notificado por la Dirección al prestador con tres días de anticipación.

Artículo 28.

Igualmente cuando hubiere necesidad de efectuar obras de construcción, remodelación, embellecimiento o conservación de la vía pública o de los servicios públicos, serán removidas las estructuras y mobiliario que en cualquier forma obstaculicen la ejecución de esas obras.

Artículo 29.

Por razones de protección y conservación a las características del aspecto urbano, todo mobiliario que se ubique en la vía pública será diseñado y realizado de manera especial, debiendo contar para ello con la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 30.

El mobiliario que se utilice, será el que determine el Ayuntamiento, considerando en su caso, la opinión de la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico de conformidad con los criterios que se determinen en el estudio técnico correspondiente, buscando siempre no alterar las características ambientales y la naturaleza de los espacios.

Artículo 31.

Con respecto a tales espacios, el prestador evitará en todo momento:

- I. Alterar las dimensiones y características ambientales y topográficas;
- II. Remover, alterar, modificar o destruir los elementos de ornato con valor histórico o artístico que los conforman, tales como cercados, jardineras, arriates, fuentes, bardas, esculturas, monumentos, fachadas y mobiliario en general;
- III. Cambiar la iluminación; ni
- IV. Edificar.

Artículo 32.

Con respecto al mobiliario urbano el prestador no podrá:

- I. Utilizar mantas y toldos con cualquier tipo de propaganda o publicidad, tampoco aquellos que no sean previamente autorizados por el Ayuntamiento auxiliado por la Dirección; ni
- II. Disponer de mobiliario plástico, de acero inoxidable o cromados y otros que dañen la fisonomía y solo podrá usar el que determine el Ayuntamiento, auxiliado por la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico.

Artículo 33.

El mobiliario deberá ser fabricado con procedimientos y materiales tradicionales y regionales en concordancia con el estilo arquitectónico del sitio, tales como; maderas de diversas especies con o sin labrados, hierro forjado o vaciado, y podrá contar con elementos decorativos de piel, cuero, telas, bejuco, ratean, cristal o vidrio, emplomados, cerámica, etc.

Artículo 34.

Todo tipo de anuncios comerciales o informativos y de escaparates, exhibidores o aparadores, serán sujetos de control mediante la autorización correspondiente y se sujetarán al criterio de conservar las características existentes o de presentar un diseño especial en el que se considere la integración al contexto y medio en que se localicen

Artículo 35.

Queda prohibido el uso de cualquier tipo de anuncio luminoso en los giros y establecimientos materia del presente Reglamento.

Artículo 36.

El personal del establecimiento deberá laborar debidamente uniformados y caracterizarse por el buen servicio que presten.

Artículo 37.

El funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el Reglamento deberá sujetarse a lo previsto por la normatividad y contará con los servicios de seguridad e higiene que establezcan otras disposiciones legales aplicables y las normas técnicas correspondientes.

Artículo 38.

Los establecimientos contemplados en este Reglamento deberán contar con un área para fumadores.

Artículo 39.

Los giros señalados en la fracción I del artículo 4 cuatro del Reglamento únicamente servirán bebidas alcohólicas cuando acompañen alimentos.

Artículo 40.

Se deberán eliminar barreras arquitectónicas y mobiliario que impidan o dificulten la movilidad y el tránsito de personas.

Artículo 41.

Los lugares y accesos para personas con discapacidad tendrán los señalamientos necesarios y la preferencia que establezcan las Leyes y demás Reglamentos municipales.

Artículo 42.

Los establecimientos deberán contar con un espacio destinado para muestras o exposiciones artesanales propias del Municipio o bien, para otras manifestaciones artísticas y/o culturales.

Artículo 43.

Los establecimientos deberán contar con equipo de seguridad tal como: extinguidores, botiquines para emergencias médicas, personal autorizado y capacitado para cuestiones de vigilancia a aquel otro que determine la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Artículo 44.

Por ningún motivo se permitirá la preparación de alimentos en la vía pública.

Artículo 45.

Así mismo, en todo tiempo se deberán tomar las precauciones necesarias para evitar que el sonido de grupos artísticos o equipos musicales ocasionen molestias a los transeúntes, habitantes o colindantes.

Artículo 46.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana, dictará las medidas de seguridad que estime convenientes, para cada establecimiento y las dará a conocer en el

dictamen correspondiente, así mismo señalará en cualquier tiempo las normas que mejoren este aspecto.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO

De las Obligaciones de los Prestadores

Artículo 47.

Son obligaciones del prestador:

- I.** Mantener la limpieza del lugar antes, durante y después de la jornada;
- II.** Observar las condiciones que a juicio de la autoridad competente se consideren las más apropiadas atendiendo aspectos de imagen urbana, higiene, servicios y seguridad;
- III.** Tener en el lugar de trabajo el permiso expedido por el Ayuntamiento;
- IV.** Presentar el permiso ante la Dirección al momento del pago;
- V.** Participar en el mantenimiento y conservación del área en que desarrolla su actividad;
- VI.** Lavar de manera periódica los exteriores del lugar autorizado, evitando hacer uso excesivo del agua;
- VII.** Retirar de la vía pública las estructuras y mobiliario cuando así se lo solicite la Dirección, las que en todo caso deberán ser móviles;
- VIII.** Respetar las condiciones establecidas en el permiso;
- IX.** Acatar las medidas que se dicten en atención al interés público;
- X.** Notificar a la Dirección cuando se pretenda suspender la explotación del giro;
- XI.** Evitar en todo momento cualquier ruido excesivo o molesto en el área de trabajo;
- XII.** En su caso, contar con la licencia de funcionamiento legalmente expedida;
- XIII.** Conservar en el domicilio del establecimiento y en lugar visible el documento original de la licencia de funcionamiento o bien una copia certificada del mismo;
- XIV.** Sujetarse al horario que establezca el Reglamento respectivo;
- XV.** Guardar y hacer guardar el orden dentro del establecimiento y en su caso, notificar a la autoridad correspondiente la comisión de delito o infracciones;

- XVI.** Facilitar las inspecciones a las Autoridades municipales proporcionándoles en el momento que lo soliciten la documentación comprobatoria así como permitir el acceso a cualquier área que tenga comunicación con el establecimiento;
- XVII.** Entregar los documentos que solicite la Dirección para actualizar los registros y padrones;
- XVIII.** Prestar los servicios sujetándose estrictamente al giro que establece el permiso; y
- XIX.** Aquellas otras que señalen las Leyes y Reglamentos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Prohibiciones para los Prestadores

Artículo 48.

Son prohibiciones para los prestadores:

- I.** Ocupar más espacio en la vía pública del especificado originalmente en el permiso;
- II.** Transferir a otra persona el permiso otorgado;
- III.** Explotar el giro en forma y condiciones distintas para las que fue otorgado;
- IV.** Para los establecimientos señalados en la fracción I del Artículo 4 cuatro del Reglamento, además:
 - A.** La venta de bebidas alcohólicas y/o consumo a menores de edad;
 - B.** La venta a personas que visiblemente se encuentran en estado de ebriedad, drogadas o armadas;
 - C.** Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro distinto al autorizado en la licencia de funcionamiento, así como la explotación de la misma en establecimientos diferentes al señalado en ella.
 - D.** Permitir en el interior del establecimiento la realización de juegos de azar y el cruce de apuestas, así como favorecer y propiciar el oficio de la prostitución y la corrupción de menores;
 - E.** Despachar bebidas alcohólicas sin alimentos;
 - F.** Impedir el libre tránsito dentro de la zona autorizada;
 - G.** Causar molestias a los vecinos o transeúntes con olores, sonidos o música a volúmenes inmoderados;
 - H.** Instalar mesas de billar, video-juegos o futbolitos como complemento del giro;

- I. Funcionar o expender sus productos en los días prohibidos por la Ley o por la costumbre de acuerdo con las notificaciones que realice la Dirección;
- J. Permitir que los clientes permanezcan fuera del horario permitido en el interior o anexos del establecimiento, así como vender o consumir bebidas alcohólicas a puerta cerrada; y
- K. Construir bardas, cercas o vallas que restrinjan el tránsito vehicular o peatonal, o que cierren la vía pública.

TÍTULO SEXTO

De las Sanciones y Recursos

CAPÍTULO PRIMERO

De las Sanciones

Artículo 49.

Se aplicarán infracciones que variarán entre 1 uno y 60 sesenta salarios mínimos generales vigentes en el Estado de Guanajuato a los prestadores que:

- I. No mantengan limpio antes, durante y después de la jornada el establecimiento;
- II. No acaten las disposiciones que dicte la Autoridad Municipal tendientes a proteger, conservar o mejorar la imagen, higiene, servicios y seguridad;
- III. No cuenten con el permiso en el lugar de trabajo;
- IV. No presenten el permiso al momento del pago;
- V. Por no participar en el mantenimiento y conservación del área en que se desarrolla la actividad, sin perjuicio de que se pueda cancelar de manera definitiva el permiso;
- VI. Por no retirar las estructuras y mobiliario cuando lo solicite la Autoridad Municipal, sin perjuicio de que se le pueda cancelar de manera definitiva el permiso;
- VII. Por no respetar las condiciones establecidas en el permiso;
- VIII. Por no acatar las medidas que se dicten en atención al interés público;
- IX. Por no respetar las dimensiones establecidas en el permiso;
- X. Por no dar aviso de la suspensión de actividades;
- XI. Por tener olores, música o sonido que en cualquier forma cause molestias a los transeúntes o vecinos;
- XII. Por no contar con la licencia de funcionamiento expedida para aquellos casos que señala la fracción primera del Artículo cuarto del Reglamento, sin perjuicio de lo establecido por la Ley de Alcoholes para el Estado de

Guanajuato y en el Reglamento de Giros Comerciales y Prestadores de Servicios para el Municipio de Guanajuato;

- XIII.** Por no respetar el horario permitido;
- XIV.** Por impedir o entorpecer las visitas de inspección al personal debidamente acreditado de la Presidencia Municipal, sin perjuicio de las disposiciones penales correspondientes;
- XV.** Por no respetar el giro;
- XVI.** Por transferir a otra persona el permiso;
- XVII.** Por impedir el libre tránsito dentro de la zona autorizada;
- XVIII.** Por instalar mesas de billar, video-juegos, futbolitos o similares;
- XIX.** Por permitir el acceso a personas en notorio estado de ebriedad; y
- XX.** Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 50.

La reincidencia en cualquiera de las faltas enunciadas, podrá ser sancionada con la cancelación del permiso.

Artículo 51.

De igual modo las quejas justificadas de los usuarios serán motivo de sanción hasta 60 salarios mínimos y la reincidencia será castigada con suspensión provisional mínima de un mes y hasta por 6 meses, en caso de volver a reincidir se cancelará de manera definitiva el permiso correspondiente.

Artículo 52.

La aplicación de las sanciones administrativas referidas, se harán independientemente de que se exija el pago de las prestaciones fiscales no cubiertas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las Autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Recursos

Artículo 53.

Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnadas mediante el recurso de reconsideración.

Artículo 54.

El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna y se interpondrá ante el Ayuntamiento.

Artículo 55.

El escrito en que se interponga el recurso no se sujetará a formalidad especial alguna, pero deberá observar los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente;
- II. Mencionar con precisión la oficina o funcionario del que emane el acto reclamado, indicando con claridad en que consiste el acto y citando, en su caso el oficio y número del mismo, así como la fecha en que se haya dado a conocer;
- III. Exposición de los motivos que considere le causan el perjuicio;
- IV. Anexar las pruebas que pretenda se reciban para justificar los hechos en que apoya el recurso; y
- V. Exhibir documentos que acrediten la personalidad del promovente.

Artículo 56.

Recibido el escrito a que alude el Artículo anterior la autoridad en un término de diez días hábiles emitirá la resolución correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero.

Por considerarse de orden público e interés social los permisos otorgados con anterioridad al presente Reglamento seguirán vigentes, pero tendrán un plazo de 30 días para sujetarse a los requisitos que establece el presente Reglamento.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 17 y 84 de la Ley Orgánica Municipal, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Guanajuato, Gto., a los 1 un días del mes de Junio de 1995 mil novecientos noventa y cinco.

C. Presidente Municipal, Arnulfo Vázquez Nieto; El C. Secretario del H. Ayuntamiento, Carlos Torres Ramírez; Primer Síndico, Pedro Rendón Pimentel; Segundo Síndico, Efraín Guzmán Ramírez; y los C.C. Regidores Estanislao Zarate Lujano; Martha Isabel Delgado Zarate; María Guadalupe Barrera Auld; Guillermo Silvino Lira Torres ; José Isauro Rionda Arreguín; Rubén Patlan Rodríguez; María Concepción Contreras Cañizo; Antonio Ramírez García; Santiago Salazar Ramírez; Gracia Leticia González; Francisco Licea Montiel y Alfredo Ávila Villanueva.

El Presidente Municipal
Lic. Arnulfo Vázquez Nieto

El Secretario del H. Ayuntamiento
Lic. Carlos Torres Ramírez

(Rúbricas)

NOTA:

Se reformaron los artículos 3, tercer párrafo; 5, fracciones IV, V, VI, VII y VIII; 9, primer párrafo; 10, primer párrafo; 11; 12, primer párrafo; 14, primer párrafo, fracción I y fracción II, inciso J; 15; 16; 23; 24; 25; 30; 32, fracción II; 43; y 46, del **Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, Gto.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 64, segunda parte, de fecha 11 de Agosto de 1995, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 73, Segunda Parte, de fecha 11 de abril del 2019.